

ESTATUTOS
ASSOCIATION FRANCO – ESPAGNOLE D'ARCHITECTURE - FRESA

ARTICULO 1 - DENOMINACION

Se constituye entre los adherentes a los presentes estatutos la Asociación regida por la ley del 1 de Julio de 1901 y el decreto del 16 de Agosto de 1901 que tiene por nombre: Association Franco-Espagnole d'Architecture, (siglas :FRESA)

ARTICULO 2 - OBJETO

Creación y promoción de una red internacional de profesionales para la defensa de los oficios relacionados con el ámbito de la arquitectura.

ARTICULO 3 - SEDE

La sede se encuentra en París y podrá ser transferida por simple decisión del consejo de administración.

ARTICULO 4 - DURACION

La duración de la asociación es ilimitada.

ARTICULO 5 - ADMISION

Para formar parte de la asociación, la junta directiva debe dar su visto bueno en vista de las peticiones presentadas en cada una de las reuniones que se organicen.



ARTICULO 6 – COMPOSICION

La Asociación se compone de personas físicas o morales. Se llaman miembros de la asociación las personas físicas o morales que participan con una cotización anual.

Las cantidades de las cotizaciones son determinadas por la asamblea general según proposición del consejo de administración.

- A) Miembros fundadores. Exentos de cotización. Tienen derecho a voto en la asamblea general.
- B) Miembros de honor. Son miembros de honor las personas que han prestado servicios distinguidos a la Asociación. Están exentos de cotización y tienen derecho a voto en la asamblea general.
- C) Miembros bienhechores: son miembros bienhechores las personas físicas o morales que aportan recursos excepcionales a la asociación. No tienen derecho a voto en la asamblea general.
- D) Miembros activos: son miembros activos las personas físicas o morales de profesión relacionada con el ámbito. Tienen derecho a voto en la asamblea general.

ARTICULO 8. – BAJAS

La calidad de miembro se pierde :

- por muerte de las personas físicas.
- por disolución o proceso judicial de las personas morales.
- por dimisión dirigida al Presidente de la Asociación
- por impago de la cotización



- por exclusión por parte de la Junta Directiva quien decide tras una falta grave, comportamiento que comporte prejuicio material o moral a la Asociación o que perjudique la buena reputación de la Asociación o cualquier otra razón expresada por la Junta Directiva.

En cualquier caso las cotizaciones que ya estén abonadas quedarán adquiridas por la Asociación.

ARTICULO 9. – COTIZACIONES

Para afrontar las necesidades de funcionamiento, la asociación dispone de las cantidades de las cotizaciones de las diversas categorías de miembros definidos en el artículo 6 de los presentes estatutos.

Las cotizaciones se fijan por la Asamblea General en base a la proposición del Consejo de Administración.

ARTICULO 10. - RECURSOS

Los recursos de la asociación integran :

- las cotizaciones de sus adherentes
- las subvenciones o dones
- los recursos propios de la Asociación provenientes de sus actividades o publicaciones
- y las eventuales sumas provenientes de colectas.



ARTICULO 11 – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La asamblea general ordinaria está constituida por todos los miembros de la asociación. Ésta se reúne obligatoriamente una vez por año. La junta directiva convocará a los miembros de la asociación al menos quince días antes de la fecha determinada para la asamblea general ordinaria.

El orden del día se indicará en la convocatoria y deberá comprender de forma obligatoria:

- Un resumen de actividades presentado por el presidente o el secretario.
- Un resumen financiero presentado por el tesorero.
- Si lugar, la renovación de los miembros de la junta directiva o el consejo de administración.

El orden del día podrá tratar cuestiones diversas, pero no se podrán tratar temas que no hayan sido precisados sobre la convocatoria.

La asamblea general no puede deliberar legítimamente más allá de los puntos precisados en el orden del día.

Las deliberaciones son tomadas por mayoría o a tres tercios de los miembros presentes. (o votos válidos).

ARTICULO - 12 – ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En caso de necesidad y bajo la petición de la mitad más uno de los miembros inscritos (o por ejemplo, a petición de un cuarto de los miembros), la asamblea general podrá reunirse.



Las modalidades de convocatoria serán las mismas que para una asamblea general ordinaria. Las deliberaciones son tomadas por mayoría (o a tres tercios) de los miembros presentes. (o votos válidos).

Las modificaciones de los estatutos y la disolución de la asociación son obligatoriamente sometidas a una asamblea general extraordinaria convocada especialmente a este efecto. La disolución sólo puede ser pronunciada en el caso en que la asamblea general comprenda al menos 2/3 de los miembros de la asociación presentes o representados. La decisión deberá tomarse a la mayoría de los 2/3 del sufragio. Si el quórum no se alcanza, se convocará una segunda asamblea general extraordinaria en los siguientes 15 días: ésta podrá deliberar legítimamente sin importar el número de miembros presentes o representados.

Los miembros fundadores participarán en la asamblea general extraordinaria. La asamblea general extraordinaria no podrá reunirse legítimamente sin su presencia.

ARTICULO 13 – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La asociación podrá crear un consejo de administración de 8 miembros, elegidos por la asamblea general para una permanencia de 3 años. Los miembros podrán ser reelegidos.

El consejo de administración es elegido por la asamblea general.

Todo miembro del consejo de administración podrá presentar su dimisión antes del cumplimiento de su misión. Para ello deberá exponer al consejo de administración las razones que le impiden su continuidad.

El consejo se podrá reemplazar provisionalmente en caso de vacaciones de sus miembros. Se procederá a su remplazo definitivo en la celebración de la siguiente asamblea general. Los poderes de los miembros elegidos ponen fin al mandato de los miembros remplazados.



El consejo de administración se reúne al menos una vez cada seis meses, bajo convocatoria de la junta directiva, o por petición de un cuarto de los miembros.

Las decisiones se toman por mayoría de votos; en caso de igualdad, la voz del presidente será preponderante.

Todo miembro del consejo que sin razón no haya asistido a tres reuniones consecutivas se considerará destituido.

Se prevé la representación de los trabajadores de la asociación en el consejo de administración.

ARTICULO 14. – JUNTA DIRECTIVA

El consejo elige entre sus miembros, bajo escrutinio secreto, una junta directiva compuesta de;

- Un presidente ;
- Si se considera necesario, uno o varios vicepresidentes ;
- Un secretario y si es necesario, un secretario adjunto ;
- Un tesorero y si es necesario, un tesorero adjunto.

La junta directiva se reúne siempre que sea necesario bajo convocatoria del presidente o por petición de la mitad de los miembros que la componen. La junta directiva vela por el buen funcionamiento de la asociación, en conformidad con las orientaciones generales definidas por la asamblea general y en aplicación de las decisiones del consejo de administración.



ARTICULO - 15 – REGLAMENTO INTERNO

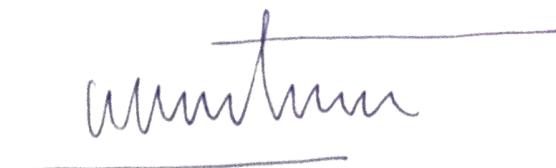
Un reglamento interno podrá ser implantado por el consejo de administración, el cual será aprobado por la asamblea general.

Este reglamento está destinado a determinar los distintos puntos no definidos en los presentes estatutos, notoriamente aquellos que conciernen a la administración interna de la asociación.

ARTICULO - 16 - DISOLUCION

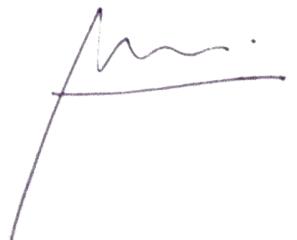
En caso de disolución pronunciada según la modalidad prevista en el ARTICULO 12, uno o varios liquidadores serán llamados, y el activo se devolverá según acordado en la decisión de la asamblea general extraordinaria que estatute sobre la disolución.

Fait à Paris, le 10 Mai 2014



Cristina Sanchez

Presidente de la Asociación FRESA



Maria Aramendia

Tesorero de la Asociación FRESA

